

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2017EE168453 Proc #: 3778212 Fecha: 31-08-2017
Tercero: 2981486 – MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02684 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los radicados 2011ER101735 del 17 de agosto de 2011 y 2011ER114442 del 13 de septiembre de 2011, realizó visita técnica el día 26 de septiembre de 2011, al predio ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 35 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ, identificado con matrícula No. 01021891, propiedad del señor MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, la cual dio lugar a emitir le Concepto Técnico No. 20241 del 13 de diciembre de 2011, el cual determinó:

"(...) 5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

• Datos Metodológicos de la Caracterización

	Origen de la Caracterización	Control de Efluente
	Fecha de la Caracterización	14/12/2010
Datos de la Caracterización	Laboratorio Responsable del Muestreo	MCS Consultoría
Datos de la Caracterización	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno





SECRETARIA DE AMBIENTE					
	Horario del Muestreo	07; 15:00 a 8, 15:00			
	Duración del Muestreo	01:00:00 Horas			
	Intervalo de toma de toma de muestras	1			
	Tipo de Muestreo	Puntual			
	Punto(s) de Descarga(s)	1			
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa			
	Origen de la Descarga	LAVADO DE PLANTA Y UTENSILIOS			
Datos de la Descarga	Tipo de Descarga	Intermitente			
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	6			
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4			
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,11			
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)				
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Máximo Vertido (L/seg)				
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario				

• Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,36	0,2	Incumple

• Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	1041	800	Incumple
DQO	mg/l	1247	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	176	100	Incumple
рH	Unidades	7,67	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	340	600	Cumple
Temperatura	°C	15,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	15,24	10	Incumple

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No			
U OTICIO A OLÓN				

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la visita realizada el 26 de septiembre de 2011 y el resultado de la caracterización de vertimientos realizada el día 14 de diciembre de 2010 el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos, pues el parámetro de DBO, Aceites y grasas, fenoles y tensoactivos SAAM, se encuentran fuera o excede el limite permisible establecido en la normatividad ambiental con base en la Resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado tabla A y B"

(...)

(...)"





Que la Subdirección del Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría de Ambiente, en atención a los radicados 2014ER104712 del 25 de junio de 2014, 2015ER83274 del 14 de mayo de 2015 y 2015ER83281 del 14 de mayo de 2015 y en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica los día 12 de noviembre de 2014 y 22 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ**, identificado con matrícula No. 01021891, propiedad del señor **MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 35 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que como consecuencia de la anterior visita, emitió el Concepto Técnico No. 05709 del 05 de septiembre de 2016, el cual determinó:

"(...)

1. OBJETIVO

Desarrollar las actividades de control y vigilancia a los temas de vertimientos y residuos peligrosos en atención al operativo de control ambiental al establecimiento GALLINAS Y POLLOS MARÍA PAZ LAS FLORES, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 35 Sur de la Localidad de Kennedy, cuya actividad principal es la comercialización y procesamiento de aves.

(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2014ER104712 del 25/06/2014

Datos de caracterización	e la	Origen de la caracterización	Fase 11 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá
		Fecha de la caracterización	09/10/2013
		Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Itda.
		Laboratorio responsable del análisis	Analquim Itda.
		Laboratorio(s) subcontratado(s) para el	
		análisis de parámetros	
		Parámetro(s) subcontratado(s)	
		Horario del muestreo	06:10 am
		Duración del muestreo	Muestreo puntual
		Intervalo de toma de toma de muestras	
		Tipo de muestreo	Muestreo puntual
		Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa.
		Reporte del origen de la descarga	ARND
		Tipo de descarga	Intermitente
		Tiempo de descarga (h/día)	8
		No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	3
Datos de la	a fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
receptora		Nombre de la fuente receptora	Transversal 81
		Tramo	
		Cuenca	Fucha
Evaluación de vertido	el caudal	Caudal promedio reportado (L/s)	0.035

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957





de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.12	0,2	Cumple

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1695	800	Incumple
DQO	mg/l	2260	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	603	100	Incumple
рH	Unidades	6.82	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	640	600	Incumple
Temperatura	°C	14.8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.76	10	Cumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 09/10/2013 por el laboratorio Analquim Ltda. el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales

Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2015ER83274 del 14/05/2015

Datos caracterizaci	de ón	la	Origen de la caracterización	Fase 12 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Punto 1
Caracicrizaci	OII		Fecha de la caracterización	12/11/2014
				1 - 1 11 - 2 1 1
			Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Itda.
			Laboratorio responsable del análisis	Analquim Itda.
			Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
			Parámetro(s) subcontratado(s)	
			Horario del muestreo	02:15 am
			Duración del muestreo	Muestreo puntual
			Intervalo de toma de toma de muestras	
			Tipo de muestreo	Muestreo puntual
			Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa.
			Reporte del origen de la descarga	ARND
			Tipo de descarga	Intermitente
			Tiempo de descarga (h/día)	
			No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	12
Datos de	la	fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
receptora			Nombre de la fuente receptora	Transversal 81
			Tramo	
			Cuenca	Fucha
Evaluación vertido	del	caudal	Caudal promedio reportado (L/s)	0.621

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.40	0,2	Incumple

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	2980	800	Incumple
DQO	mg/l	4008	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	204	100	Incumple
pН	Unidades	7.01	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	753	600	Incumple
Temperatura	°C	14.8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.01	10	Cumple
Solidos Sedimentables	mL/L	68	2	Incumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 12/11/2014 por el laboratorio Analquim Ltda. el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Punto 1 Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de Compuestos fenólicos, DBO, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales y sólidos sedimentables.

Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2015ER83281 del 14/05/2015

Datos caracterizació	de ón	la	Origen de la caracterización	Fase 12 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Punto 2
			Fecha de la caracterización	12/11/2014
			Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Itda
			Laboratorio responsable del análisis	Analquim Itda
			Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
			Parámetro(s) subcontratado(s)	
			Horario del muestreo	02:20 am
			Duración del muestreo	Muestreo puntual
			Intervalo de toma de toma de muestras	
			Tipo de muestreo	Muestreo puntual
			Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa.
			Reporte del origen de la descarga	ARND
			Tipo de descarga	Intermitente
			Tiempo de descarga (h/día)	12
			No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	12
Datos de	la fu	ıente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
receptora		•	Nombre de la fuente receptora	Transversal 81
		•	Tramo	
			Cuenca	Fucha
Evaluación vertido	del ca	audal	Caudal promedio reportado (L/s)	0.084

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	3735	800	Incumple
DQO	mg/l	5830	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	1763	100	Incumple
pН	Unidades	7.01	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	1347	600	Incumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.91	10	Cumple
Solidos Sedimentables	mL/L	5	2	Incumple

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 12/11/2014 por el laboratorio Analquim Ltda. el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Punto 2 Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites Solidos Suspendidos totales y Solidos sedimentables.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No	
JUSTIFICACIÓN		

(...)

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 09/10/2013 por el laboratorio Analquim Ltda. en el desarrollo de la Fase 11 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales.

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 12/11/2014 por el laboratorio Analquim Ltda. el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Punto 1 Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de Compuestos fenólicos, DBO, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales y sólidos sedimentables

De acuerdo con los resultados presentados de la muestra tomada el día 12/11/2014 por el laboratorio Analquim Ltda. el establecimiento Gallinas y Pollos María Paz las Flórez Punto 2 Incumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites Solidos Suspendidos totales y Solidos sedimentables.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De los fundamentos constitucionales





El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Del procedimiento Administrativo Aplicable - Decreto 01 de 1984

Debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

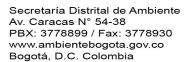
"(...)

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...". (Subrayas y negritas insertadas).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la visita técnica a través de la cual se evidenciaron los presuntos incumplimientos normativos por parte del establecimiento de comercio objeto del presente trámite, se efectuó el día 26 de septiembre de 2010, el régimen administrativo aplicable para el caso concreto es el Decreto 01 de 1984.







Del Procedimiento - Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

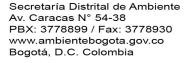
El referido artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

A su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina en relación a las infracciones ambientales:

"ARTÍCULO 50. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.







PARÁGRAFO 20. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica respecto de la presente etapa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental:

"ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto, se ordenará la publicación del presento inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

"(...) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."





Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Ante la evidencia técnica del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, se ordenará la apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionador con fundamento en los Conceptos Técnicos No. 20241 del 13 de diciembre de 2011 y Concepto Técnico No. 05709 del 05 de septiembre de 2016, en los cuales se plasmaron los resultados de las visitas técnicas realizada los días 26 de septiembre de 2011, 12 de noviembre de 2014 y 22 de julio de 2015, en los cuales se evidenció en las actividades del establecimiento de comercio GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ, identificado con matrícula No. 01021891, propiedad del señor MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 35 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

De conformidad con lo señalado en el precitados Conceptos Técnicos, se procederá a realizar mención de las normas de carácter ambiental que imponen deberes y obligaciones para usuarios generadores de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustible, presuntamente vulneradas. Al respecto se precisa:

En materia de vertimientos:

"(...)

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.





Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0.02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

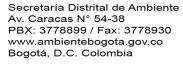
Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1 / 20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 - 9,0
Sólidos Sedimentables	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	•℃	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(…)"

Que en consideración a lo anterior y acogiendo los Conceptos Técnicos No. 20241 del 13 de diciembre de 2011 y Concepto Técnico No. 05709 del 05 de septiembre de 2016, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental







de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ, identificado con matrícula No. 01021891, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 35 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)"

Que en mérito de lo expuesto,





ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ, identificado con matrícula No. 01021891, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 35 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por presuntamente exceder los límites máximos permisibles para los parámetros Compuestos Fenólicos, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Solidos Sedimentables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MARCO ANTONIO BAQUERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.981.486, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GALLINAS Y POLLOS MARIA PAZ LAS FLOREZ**, en la Transversal 81 No. 34 A – 35 Sur de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2017-776**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso 3 del Artículo 29 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año 2017

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia





OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170574 DE 20170574 DE 20170574 DE 20170574 DE 2017

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170179 DE 20170179 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/08/2017

Aprobó: Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 31/08/2017

